



Majagual, Sucre, veintitres (23) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REF: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: VIKY GUISELA MENDEZ SANCHEZ
ACCIONADO: MUNICIPIO DE MAJAGUAL-SUCRE
RAD: 70-429-31-84-001-2022-00086-00

Revisada la presente acción de tutela promovida por la señora **VIKY GUISELA MENDEZ SANCHEZ**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra del **MUNICIPIO DE MAJAGUAL-SUCRE**, la cual correspondió por reparto a este despacho, conforme a las reglas establecidas en el Decreto 333 de 2021, por la presunta vulneración del derecho al Trabajo, Seguridad Social, Mínimo Vital, Vida en Condiciones Dignas, Acceso a la Carrera Administrativa y Debido Proceso, pues asegura la tutelante que al participar en la Convocatoria Territorial 2019 adelantada por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, para ocupar el cargo de Técnico Administrativo Código 367 Grado 2 OPEC 20019, en la planta de personal de la Alcaldía Municipal de Majagual – Sucre, finalizada la etapa de pruebas del concurso, quedó de primera en la Lista de Elegibles para proveer vacantes definitivas del empleo en mención, sin embargo a la fecha de presentada de esta tutela, no se ha hecho efectivo el nombramiento por parte de la entidad accionada.

Con base en el contenido de la acción de tutela y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se avocará el conocimiento de la presente acción constitucional, interpuesta por la señora **VIKY GUISELA MENDEZ SANCHEZ**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra del **MUNICIPIO DE MAJAGUAL-SUCRE**, ordenándose vincular a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**, y dar traslado de la presente demanda a éstos, para que rindan un informe acerca de los hechos y pretensiones consignados en la demanda de amparo.

En virtud de lo anterior, se ordenará a la Comisión Nacional del Servicio Civil, que publique esta decisión inmediatamente le sea comunicada en la plataforma virtual correspondiente a la lista de elegibles del empleo denominado Técnico Administrativo Código 367 Grado 2 OPEC 20019, en la planta de personal de la Alcaldía Municipal de Majagual – Sucre, de la Convocatoria Territorial 2019, por cuanto todos y cada uno de los miembros de la precitada lista, tienen interés en las resultas de la acción constitucional,

por lo que podrían verse afectados con la decisión adoptada por el juez constitucional.

De acuerdo con lo anterior, y de conformidad con el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por la señora **VIKY GUISELA MENDEZ SANCHEZ**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra del **MUNICIPIO DE MAJAGUAL-SUCRE**, por considerar vulnerado su derecho fundamental al Trabajo, Seguridad Social, Mínimo Vital, Vida en Condiciones Dignas, Acceso a la Carrera Administrativa y Debido Proceso.

SEGUNDO: Vincular a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**, para que rinda un informe acerca de los hechos y pretensiones consignados en la demanda de amparo.

TERCERO: Dese traslado de la demanda de tutela al **MUNICIPIO DE MAJAGUAL-SUCRE** y a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**, quienes deberán rendir informe acerca de los hechos y pretensiones consignados en la demanda de amparo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE por el medio más expedito y eficaz a los accionados, con el objeto de que se enteren y ejerzan el derecho de contradicción y defensa a la formulación de la Acción de Tutela, remitiéndole copia del escrito de Tutela y de sus anexos, informándole igualmente que para tal efecto cuentan con el término perentorio de **Cuarenta y ocho (48) horas**, previsto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, vencido tal término se dará aplicación del contenido del artículo 20 ibídem. A su respuesta deberán aportar la documentación y normatividad en la que se soportan las razones defensivas.

Para lo anterior, deberá descargarse la demanda y sus anexos del aplicativo **JUSTICIA XXI WEB TYBA**, la cual deberá ser remitida junto con el presente auto y el correspondiente oficio, para efectos de que se surta el traslado de la misma a los sujetos procesales.

QUINTO: Ordénese a la Comisión Nacional del Servicio Civil, que publique esta decisión inmediatamente le sea comunicada en la plataforma virtual correspondiente a la lista de elegibles del empleo denominado Técnico

Administrativo Código 367 Grado 2 OPEC 20019, en la planta de personal de la Alcaldía Municipal de Majagual – Sucre, de la Convocatoria Territorial 2019.

SEXTO: Conforme al numeral anterior, ordénese vincular a las personas que consideren que tienen interés en el presente asunto, para que hagan parte en el mismo a fin de que controvertan o coadyuven las solicitudes elevadas.

SEPTIMO: Comuníquese al accionante que se avocó y ordenó el trámite previsto en el artículo 15 del Decreto 2591 de 1991 de la acción de Tutela formulada.

OCTAVO: Téngase como pruebas los documentos acompañados en la demanda de tutela.

En la oportunidad legal vuelva al despacho para resolver.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN GABRIEL DORADO MARTÍNEZ
Juez (e)

OLOH